

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-48-2022-CS/MPP-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20525856861	Fecha de envío :	23/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONSTRUCTORA JAR EIRL	Hora de envío :	11:35:42

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la página 20 de las bases (pág. 22 del documento pdf) Cap. II de la sección específica de las bases, en el ítem 2.8 se menciona que para que el pago al contratista proceda, se debe contar con el informe del funcionario RESPONSABLE DE DIVISIÓN DE OBRAS. No obstante, al tratarse de un expediente técnico, no de una obra, el área encargada es la DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, como bien lo estipula el Cap. III Requerimiento referente a los TDR, en su página 42 (pag. 44 del documento pdf) donde se menciona que para los pagos la conformidad se dará a través de la DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA MPP. Por tanto, se pide corregir el ítem 2.8 citado al inicio y colocar que el informe será emitido por el funcionario RESPONSABLE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** 2.8 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA, POR LO QUE SE PROCEDE A CORREGIR EL ÍTEM 2.8 DE LAS BASES ESTÁNDAR, INDICANDO QUE LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO SERÁ EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA ENTIDAD, YA QUE ES EL ÁREA USUARIA RESPONSABLE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE IMPLEMENTARÁ EN BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-48-2022-CS/MPP-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20525856861	Fecha de envío :	23/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONSTRUCTORA JAR EIRL	Hora de envío :	11:35:42

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En la página 29 de las bases (pág. 31 del documento pdf) Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases, en el ítem 3.1 TDR acápite 11.2 se menciona que dentro de los estudios básicos de ingeniería considerados para la elaboración del expediente técnico, se encuentra el Plan Covid -19. No obstante, mediante el Decreto Supremo N.º 130-2022-PCM de fecha 27 de octubre de 2022 se deroga el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, por lo cual se solicita suprimir el Plan Covid-19 de los estudios de ingeniería, y así evitar deductivos que en la actualidad se vienen realizando a las obras y expedientes técnicos ya elaborados, bajo responsabilidad.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DS N°130-2022-PCM y Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Eficacia y Eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA DEBIDO A QUE FORMA PARTE DEL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-48-2022-CS/MPP-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20525856861	Fecha de envío :	23/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONSTRUCTORA JAR EIRL	Hora de envío :	11:35:42

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la página 31 de las bases (pág. 33 del documento pdf) Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases, en el ítem 3.1 TDR acápite 11.2.3 Estudio de Impacto Ambiental se menciona que éste se realizará en el marco de Certificación Ambiental, y en la página 32 de las bases, referente a este mismo estudio, menciona que deberá estar suscrito por un Ingeniero Ambiental.

En este aspecto, el Comité debe aclarar si el estudio ambiental deberá contar con resolución de certificación ambiental, y de ser ese caso se solicita SINCERAR el costo asignado a este estudio, ya que tan sólo el monto por derecho de trámite TUPA ante la Dirección General de Asuntos Ambientales DGAAM del MTC es de S/ 3030.70, y en el mercado actualmente un estudio ambiental certificado por el ente competente, lo que incluye elaboración del estudio como tal por parte de una consultor o empresa consultora registrada en el SENACE, suscrito por un equipo de profesionales como ingeniero ambiental y sociólogo, tramitación y aprobación, su costo promedio es de S/20,000.00 soles, y el plazo de revisión, evaluación y emisión del acto resolutorio por parte de MTC es mucho mayor al estipulado para el presente servicio de consultoría de obra, por lo cual los S/4,000.00 soles estipulado en el la estructura de costos de la página 46 de las bases es totalmente INVIABLE, poniendo la Entidad en riesgo la buena elaboración de dicho estudio.

Por tanto, se solicita al comité que aclare que el estudio de impacto ambiental sólo incluye el informe como tal, o caso contrario, si incluye el estudio hasta su resolución de certificación ambiental, se debe considerar el presupuesto real a precios actuales de mercado, para elaborar dicho estudio, y además el plazo contractual debe ser mayor, o incluso aceptar dicho estudio con un cargo de haber ya presentado el estudio ante el ente competente, no aplicando contar las demoras de dicho ente como retraso del Consultor, ya que es un ente externo y no sujeto al consultor, que sería equivalente a lo estipulado por la Entidad, la misma que no incluye en su plazo de revisión las demoras que puedan generar terceros ajenos a ella (un ejemplo de ello es la página 40 de las bases acápite 15. Revisión de Informes), por lo que se apela a que se aplique el Principio de Equidad donde se menciona que las prestaciones y derechos de LAS PARTES deben guardar una razonable RELACIÓN DE EQUIVALENCIA Y PROPORCIONALIDAD. Por tanto, se deja constancia de lo observado para su corrección, bajo responsabilidad.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA del MTC y Principio de Equidad de Ley 30225 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA, SIN EMBARGO, PROCEDE A REALIZAR LA SIGUIENTE ACLARACIÓN: QUE AL TRATARSE DE UN PROYECTO A DESARROLLARSE EN UNA EN VÍA LOCAL Y CONFORME A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, SON LOS GOBIERNOS LOCALES Y LOS GOBIERNOS REGIONALES COMPETENTES PARA EVALUAR Y APROBAR LA DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL (CATEGORÍA I) Y LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTES A LAS CATEGORÍAS II Y IV DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA EXCLUSIVA, DE ACUERDO CON SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-48-2022-CS/MPP-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20525856861	Fecha de envío :	23/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONSTRUCTORA JAR EIRL	Hora de envío :	11:35:42

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la página 33 de las bases (pág. 35 del documento pdf) Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases, en el ítem 3.1 TDR acápite 11.2.5 se menciona que los estudios hidráulicos se efectuarán de acuerdo a la norma OS-060 Drenaje pluvial urbano. No obstante, esa norma ya no está vigente, ya que fue reemplazada desde el 24 de abril del 2021 mediante RM N°126-2021-VIVIENDA por la Norma Técnica CE 040. Drenaje Pluvial. Por tanto, se solicita corregir y actualizar lo citado en el enunciado del estudio hidrológico y colocar la normativa vigente antes descrita.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RM N°126-2021-VIVIENDA, CE 040 Drenaje Pluvial

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA Y PROCEDE A REALIZAR LA CORRECCIÓN YA QUE NORMA OS-060- DRENAJE PLUVIAL PERDIÓ LA VIGENCIA MEDIANTE RM N°126-2021-VIVIENDA Y SE INCORPORARA LA NORMATIVA A EMPLEAR QUE ES LA CE 040. DRENAJE PLUVIAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE IMPLEMENTARÁ EN BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-48-2022-CS/MPP-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20525856861	Fecha de envío :	23/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONSTRUCTORA JAR EIRL	Hora de envío :	11:35:42

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En la página 38 de las bases (pág. 40 del documento pdf) Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases, en el ítem 3.1 TDR acápite 14.1.1 referente al Informe N° 01 se menciona que el consultor presentara el INFORME N°2 en un plazo¿.. Se observa entonces un error de tipeo, puesto que el párrafo corresponde a la descripción del Informe N° 01. Por tanto, se solicita corregir para evitar confusiones.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA Y PROCEDE A REALIZAR LA CORRECCIÓN EN EN LA PÁG. 40 ACAPITE 14.1.1 QUE DEBERÁ DECIR: ¿¿EL CONSULTOR PRESENTARÁ EL INFORME N°01 ¿¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE IMPLEMENTARÁ EN BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-48-2022-CS/MPP-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20525856861	Fecha de envío :	23/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONSTRUCTORA JAR EIRL	Hora de envío :	11:35:42

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En la página 43 de las bases (pág. 45 del documento pdf) Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases, en el ítem 3.1 TDR acápite 21, en lo referente a la experiencia del postor en la especialidad, se menciona que los servicios de consultoría de obras similares que se pueden acreditar son: consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales y afines a los antes mencionados. Categoría B.

No obstante, lo relacionado a los servicios similares ya fue observado en estas mismas bases, ya que el presente procedimiento ha quedado desierto en 2 oportunidades. Por ello, su representada ya había corregido lo relacionado a estos servicios, estipulando que ahora quedarían de la siguiente manera según figura en el pliego absolutorio de consultas y observaciones de la primera convocatoria: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL: PISTAS, VEREDAS, CAMINOS VECINALES.

Por otro lado, en la segunda convocatoria del presente procedimiento, en el Acta de Admisión, evaluación y calificación de dicho procedimiento, se descalifica al postor Enriquez Pinedo Jhim Erick porque acredita como experiencia lo relacionado a caminos vecinales y trocha carrozable. No obstante, las bases son confusas porque en esas mismas bases folio 48 se colocaba que sí se permite caminos vecinales para el postor.

En conclusión, en algo tan delicado como son los servicios similares que se pueden acreditar, existe mucha confusión incluso en las bases del procedimiento actual, donde en su página 48 EXISTEN 2 PÁRRAFOS CON DEFINICIONES DIFERENTES PARA LO CONCERNEINTE A SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES, por lo tanto se solicita uniformizar criterios y colocar un solo concepto para estos servicios a lo largo de todas las bases. Dicho concepto según lo ya corregido en las convocatorias anteriores y según lo expresado por el mismo comité en el Acta de Admisión, evaluación y calificación de la segunda convocatoria, debe incluir sólo lo relacionado a vías urbanas, debiéndose colocar lo siguiente: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL: PISTAS, VEREDAS, VIAS URBANAS, bajo responsabilidad. Lo mismo debe aplicar para la experiencia que acreditará el personal clave.

Asimismo, se vuelve a citar el sustento por el cual sólo debe ir vías urbanas y es que las expresiones EDIFICACIONES, ESPACIOS PUBLICOS Y RECREACIONALES NO CONCUERDAN CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA estipulado en las bases Capítulo I ítem 1.2 Objeto de la Convocatoria, que es movilidad urbana. Por tanto, si se deja abierto el requerimiento de sustentar con obras de edificación en general, espacios públicos y recreacionales, puede suceder por ejemplo que un postor que se le otorgue la buena pro sustente su experiencia con obras de parques, salones comunales, coliseos, plazuelas, recreación activa y/o pasiva, etc., y no se le podría cuestionar ya que dichas obras están en la categoría de edificaciones en general, pero sería muy perjudicial para el correcto desarrollo del servicio. Por tanto, se debe especificar que la experiencia del postor en la ESPECIALIDAD sea en la elaboración de expedientes técnicos de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, tales como movilidad urbana, pistas y veredas, transitabilidad vehicular y peatonal, calles, avenidas, y suprimir lo relacionado a obras urbanas, edificaciones, espacios públicos y recreacionales, bajo responsabilidad.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-48-2022-CS/MPP-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN REALIZA LA ACLARACIÓN INDICANDO QUE: LAS OBRAS SIMILARES QUE SE PUEDEN ACREDITAR SON MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL: PISTAS, VEREDAS Y VÍAS URBANAS, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A REALIZAR LAS DEBIDAS MODIFICACIONES A LAS BASES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE IMPLEMENTARÁ EN BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-48-2022-CS/MPP-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20525856861	Fecha de envío :	23/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONSTRUCTORA JAR EIRL	Hora de envío :	11:35:42

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En la página 44 de las bases (pág. 46 del documento pdf) Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases, en el ítem 3.1 TDR acápite 21. referente al párrafo 1.1 Recursos Mínimos Profesionales Técnicos y Auxiliares, en un punto se menciona que EL CONSULTOR UTILIZARÁ EL PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN SU PROPUESTA TÉCNICA. Dicha expresión se presta para confusiones, porque al mencionar que se debe especificar los profesionales en la propuesta técnica, se puede dar a entender que en la etapa de presentación de ofertas se incluya los nombres e incluso hasta acreditar la experiencia de los profesionales que ocuparán los cargos del personal clave, cuando las base estándar de consultoría de obra aprobadas por el OSCE son claras en mencionar que LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (Formación académica, experiencia del personal clave, equipamiento estratégico) SE ACREDITAN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, como muy bien lo menciona el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 49.3 y Art. 139.1 literal e); por eso mismo es que tiene razón de ser el Anexo N°03 en la propuesta técnica donde se declara bajo juramento cumplir con lo solicitado en los requisitos de calificación. Incluso, en la primera convocatoria se descalifica al postor Jhon William Alberca Rios por dicha razón, transgrediendo lo estipulado en la normativa antes citada. Por tanto, se debe suprimir dicha expresión, o especificar textualmente que se refiere a que el personal técnico propuesto se presentará para la suscripción del contrato. Caso contrario, si se considera que está en sus facultades solicitar por adelantado los nombres y el tiempo de experiencia (sin documentar) de cada profesional, se deberá expresar claramente ello y con qué documento se hará, si será con una declaración jurada simple del postor, alguna carta de compromiso simple o notarial del postor o si debe ser de los profesionales, etc., bajo entera responsabilidad del comité de selección. Lo mismo se observa para el equipamiento estratégico, que se explique textualmente si se debe llenar alguna declaración jurada del postor manifestando contar con dicho equipamiento.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia y reglamento de la Ley 30225 Art. 49.3 y 139.1

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN REALIZA LA ACLARACIÓN INDICANDO QUE: LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (FORMACIÓN ACADÉMICA, EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO) SE ACREDITAN DURANTE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, SEGÚN LO ESTIPULADO POR EL REGLAMENTO E LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE IMPLEMENTARÁ EN BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-48-2022-CS/MPP-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20525856861	Fecha de envío :	23/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONSTRUCTORA JAR EIRL	Hora de envío :	11:35:42

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En la página 44 de las bases (pág. 46 del documento pdf) Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases, en el ítem 3.1 TDR acápite 21 a. Equipo profesional responsable Jefe de Estudio o Jefe de Proyecto, se menciona que deberá contar con *¿doce* (12) meses de experiencia*¿¿* No obstante, es Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225 es claro al mencionar en su Art. 188.2 lo siguiente: *¿El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, CON NO MENOS DE DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo.¿*

Por otro lado, en la página 47 de las bases (página 49 del documento pdf) el ítem 3.2 Requisitos de Calificación literal B.2 Experiencia del Personal Clave referente al mismo cargo, menciona que el Jefe de Proyecto deberá contar con 24 meses de experiencia, lo cual es lo correcto, pero se presta para confusiones el que las bases se contradigan en varias partes sobre un mismo punto.

Por tanto, se solicita que se corrija la página 44 y a lo largo de todas las bases donde corresponda y que se coloque que el Jefe de Proyecto deberá contar como mínimo con 24 meses de experiencia en la especialidad tal y como se estipula en la página 47, bajo responsabilidad.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia y Art. 188.2 del Reglamento de la Ley 30225 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA Y SE PROCEDE A REALIZAR LA CORRECCIÓN INDICANDO QUE SE ADMITIRÁ CONSIDERAR LA CONSULTA FORMULADA YA QUE SEGÚN REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY 30225- ARTICULO 188.2 EL JEFE DE PROYECTO ES UN PROFESIONAL COLEGIADO, HABILITADO Y ESPECIALIZADO DESIGNADO POR EL CONTRATISTA CONSULTOR DE OBRA, EL CUAL ES INGENIERO O ARQUITECTO, SEGÚN EL OBJETO DEL PROYECTO, CON NO MENOS DE DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA, ENVERGADURA Y COMPLEJIDAD DEL MISMO, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A SER

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE IMPLEMENTARÁ EN BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-48-2022-CS/MPP-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20525856861	Fecha de envío :	23/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONSTRUCTORA JAR EIRL	Hora de envío :	11:35:42

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En la página 44 de las bases (pág. 46 del documento pdf) Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases, en el ítem 3.1 TDR acápite 21 a. Equipo profesional responsable Jefe de Estudio o Jefe de Proyecto, se menciona que la experiencia a acreditar será en: estudios definitivos a nivel de expedientes técnicos URBANAS, EDIFICACIONES Y AFINES construcción, reconstrucción remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación, VÍAS URBANAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y RECREACIONALES y afines a los antes mencionados.

Por otro lado, en la página 47 de las bases (página 49 del documento pdf) el ítem 3.2 Requisitos de Calificación literal B.2 Experiencia del Personal Clave referente al mismo cargo, menciona que los servicios similares se refieren a las siguientes actividades: mejoramiento y/o construcción y/o rehabilitación y/o ampliación y/o mantenimiento y/o creación y/o instalación de infraestructura vial: PISTAS, VEREDAS, CAMINOS VECINALES.

Por tanto, se solicita uniformizar criterios, ya que por un lado se acepta vías rurales y por el otro no, por lo que genera confusión. Por ello, se debe usar el mismo criterio que para el postor según las observaciones anteriores, debiendo colocar que los servicios similares son: expedientes técnicos de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, tales como movilidad urbana, pistas y veredas, transitabilidad vehicular y peatonal, calles, avenidas.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA INDICANDO QUE SE ADMITIRÁ CONSIDERAR LA EXPERIENCIA EN ESTUDIOS DEFINITIVOS A NIVEL DE EXPEDIENTES TÉCNICOS EN OBRAS URBANAS, VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS, RECREACIONALES Y AFINES A LOS ANTES MENCIONADOS. SE CONSIDERAN SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS SIMILARES A LOS SIGUIENTES: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O CAMBIO Y/O REUBICACIÓN, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A REALIZAR LAS MODIFICACIONES A LAS BASES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE IMPLEMENTARÁ EN BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-48-2022-CS/MPP-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20525856861	Fecha de envío :	23/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONSTRUCTORA JAR EIRL	Hora de envío :	11:35:42

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En la página 44 de las bases administrativas (pág. 46 del documento pdf) el Cap. 3 Requerimiento, en los TDR acápite 21. Recursos mínimos y operacionales que deberá proporcionar, sobre el Cargo Jefe de Proyecto o Jefe de Estudio, se le solicita ¿Conocimiento de gestión de proyectos o similar¿ No obstante, las bases estándar aprobadas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, en su acápite 3.1.2 Consideraciones específicas d) Del Personal (pág. 26 y 27 de las bases estándar), mencionan claramente lo siguiente: ¿Las calificaciones del personal que se pueden requerir son el grado de bachiller o título profesional, según corresponda.

Por consiguiente, no se puede exigir que el personal cuente con otros grados (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o CAPACITACIONES ADICIONALES (diplomados, cursos u otros).¿ En ese sentido, correctamente en la página 47 de las bases integradas (pág. 49 del documento pdf) concerniente al numeral 3.1 Requisitos de Calificación literal B. Experiencia del personal clave no se ha colocado lo mismo. Por tal motivo, al solicitar al Jefe de Proyecto que tenga conocimiento en gestión de proyectos o similar, se está vulnerando lo estipulado en las bases estándar. Dicha observación ya se hizo en la primera convocatoria, y fue acogida. Por tanto, se debe suprimir la expresión ¿Conocimiento de gestión de proyectos o similar¿ de lo requerido al Jefe de Proyecto, bajo responsabilidad.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar de OSCE acápite 3.1.2 d) del personal

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA, POR LO QUE SE ADMITIRÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

1. JEFE DEL PROYECTO

FORMACIÓN ACADÉMICA: INGENIERO CIVIL, PROFESIONAL TITULADO Y HABILITADO, ACREDITADO CON COPIA SIMPLE DEL TÍTULO PROFESIONAL.

EXPERIENCIA: 24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL A PARTIR DE LA COLEGIATURA COMO JEFE DE PROYECTO Y/O JEFE DE ESTUDIO EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE OBRAS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA*. LA EXPERIENCIA SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DE LA COLEGIATURA.

2. INGENIERO CIVIL (ESPECIALISTA METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS)

FORMACIÓN ACADÉMICA: INGENIERO CIVIL, PROFESIONAL TITULADO Y HABILITADO, ACREDITADO CON COPIA SIMPLE DEL TÍTULO PROFESIONAL.

EXPERIENCIA: 06 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS, EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS EN GENERAL.

ASÍ MISMO, LOS PROFESIONALES PROPUESTOS DEBERÁN ADJUNTAR SU COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL DNI VIGENTE.

(*) SE CONSIDERAN SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES A LOS SIGUIENTES LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O CAMBIO Y/O REUBICACIÓN.

SE PROCEDERA A REALIZAR LAS CORRECCIONES RESPECTIVAS EN LAS BASES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-48-2022-CS/MPP-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

SE IMPLEMENTARÁ EN BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-48-2022-CS/MPP-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20525856861	Fecha de envío :	23/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONSTRUCTORA JAR EIRL	Hora de envío :	11:35:42

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En la página 45 de las bases administrativas (pág. 47 del documento pdf) el Cap. 3 Requerimiento, en los TDR acápite 21. Recursos mínimos y operacionales que deberá proporcionar, sobre el equipo mínimo, entre otro, un GPS. Se solicita aclarar si el GPS solicitado es navegador o diferencial, y actualizar ello a lo largo de las bases donde aplique.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA INDICANDO QUE EL GPS A EMPLEAR ES DEL TIPO DIFERENCIAL, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A REALIZAR LAS CORRECCIONES RESPECTIVAS EN LAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE IMPLEMENTARÁ EN BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-48-2022-CS/MPP-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20525856861	Fecha de envío :	23/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONSTRUCTORA JAR EIRL	Hora de envío :	11:35:42

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En la página 46 de las bases administrativas (pág. 48 del documento pdf) el Cap. 3 Requerimiento, en los TDR, debajo del cuadro de Estructura de Costos se ha anexado párrafos sobre un especialista en pavimentos que no está ni en la sección de los TDR referente a personal clave ni en los Requisitos de calificación de las bases, por tanto se entiende que esos párrafos no corresponden al presente servicio, por lo que se pide suprimirlos para evitar confusiones a los postores.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA INDICANDO QUE, SE SUPRIMIRÁ LA INFORMACIÓN PARA EVITAR CONFUSIONES, REALIZANDO LAS CORRECCIONES RESPECTIVAS A LAS BASES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE IMPLEMENTARÁ EN BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-48-2022-CS/MPP-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20525856861	Fecha de envío :	23/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONSTRUCTORA JAR EIRL	Hora de envío :	11:35:42

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Con respecto a la metodología propuesta solicitada en los factores de evaluación (página 51 de las bases y 53 del documento pdf) se cita 5 puntos que se deben presentar o incluir en la metodología. En ese contexto, no se brinda mayor detalle sobre contenido exacto o contenido mínimo de los 4 primeros puntos. Por ejemplo, qué acápites como mínimo deberá contener para que se otorgue en puntaje total. Por ello, en vista de que este ítem es importante para otorgar parte de la puntuación, y existiendo ya un pronunciamiento claro del Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 2088-2021-TCE-S4 referente a declarar nulo un proceso si no se evalúa de manera clara, objetiva e imparcial la metodología, se solicita brindar mayores alcances o un esquema con la información mínima necesaria que debe tener cada punto solicitado, y evitar interpretaciones personales en cuanto a lo que se debe presentar, bajo responsabilidad.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 2088-2021-TCE-S4 y Art. 2 de la Ley 30225 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA INDICANDO QUE SE ACLARARA LO SOLICITADO:

1) PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

EL POSTOR DESCRIBIRÁ LA SECUENCIA DE TRABAJOS QUE SE REALIZARÁN, TANTO EN LA FASE DE CAMPO COMO EN GABINETE.

2) MECANISMO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD CERTIFICADA

EL POSTOR DEBERÁ DESCRIBIR EL TIPO DE CERTIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS Y DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS REALIZADOS, ESTO ACREDITARÁ LA CALIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

3) LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

EL POSTOR DEBERÁ EFECTUAR EL CONTROL DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR EN EL ESTUDIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS MISMOS, EMPLEANDO FORMATOS Y PROGRAMAS QUE PERMITIRÁN LA SECUENCIA APROPIADA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, DE MANERA QUE FACILITEN LA LABOR DEL PERSONAL PARA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS.

4) LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA LOS RECURSOS EMPLEADOS

EL POSTOR DESCRIBIRÁ LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD QUE SE VAN A IMPLEMENTAR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE IMPLEMENTARÁ EN BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nomenclatura : AS-SM-48-2022-CS/MPP-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	20525856861	Fecha de envío :	23/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONSTRUCTORA JAR EIRL	Hora de envío :	11:35:42

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Puesto que del presente procedimiento de selección ya es la tercera convocatoria que se hace del mismo, en la primera convocatoria hubieron observaciones que fueron acogidas, pero que su representada utilizó el pie de página de las páginas en cuestión para colocar las correcciones realizadas. Por tanto se debe aclarar textualmente que lo que predominará son las acotaciones hechas en el pie de cada página (por ejemplo la página 40 de las bases), y que ellas predominarán sobre las ideas que se encuentran en el cuerpo de la página, en todas las hojas donde ocurra lo ya descrito.

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR NO CORRESPONDER A UNA OBSERVACIÓN A LAS BASES, SIN EMBARGO, PROCEDE ACLARAR QUE TODAS LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES QUE SE GENERAN PRODUCTO DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS SE INCORPORARAN DENTRO DEL CUERPO DE LA PÁGINA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE IMPLEMENTARÁ EN BASES INTEGRADAS.